

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corté sin novedad en su importante salud.

Núm. 479

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular.

Siendo muchos los servicios pendientes en la Sección del ramo y también en número crecido las cuentas que existen, debido sin duda alguna á no darse á los acuerdos de este Gobierno el cumplimiento debido en la forma y plazos marcados, prevengo por la presente circular á los Sres. Alcaldes, Secretarios y cuentadantes, procuren llenar los servicios con la mayor brevedad y puntualidad posibles.

Al dirigirse este Gobierno á las autoridades locales, no duda que los Alcaldes y Secretarios responderán al cumplimiento de los citados servicios; sin necesidad de que haya que acudir á los procedimientos coercitivos que se vería este Gobierno en el sensible caso de adoptar contra los morosos.

Segovia 22 de Febrero de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 480

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Sr. Alcalde de Valdevacas de Montejo, participa á mi Autoridad que el día 17 del actual,

desapareció de aquel término municipal una res vacuna, de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Wenceslao del Cura, vecino de dicho pueblo.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar su paradero, y en caso de ser habida, lo avisen á dicha Alcaldía, para que pueda recogerla su dueño.

Segovia 23 de Febrero de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Señas de la res que se cita.—

Una vaca de seis á siete años de edad, alzada regular, morena, un poco roja por el lomo, con una cencerra, collar de cinto ancho, cornadura fuerte un poco abierta y rabcorta.

Núm. 457

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia.

Ordenaciones.

Del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha recibido en este distrito en 13 del actual, la comunicación siguiente:

“Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, Ordenaciones y repoblaciones.—Al Inspector del servicio de Ordenaciones, comunico con esta fecha la Real orden siguiente.—Vista el acta de la subasta celebrada ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio el día 21 de Enero último, para la adjudicación de los productos correspondientes al primer periodo de la Ordenación de los montes “Pinar de Villa,” y “Pinarejo de Entrambosríos,” de Cuéllar; “Pimpollada,” y “Plantío,” de Gomezerracín; “El Pinar,” de Sanchonuño; “Valdepalomares,” “El Ovillo,” y “Arroyuelo de Valdeplano,” de Valledado; “Pelayo del Estado General,” “Fuente del Valle,” y “Común de Torre y Jaramiela,” de la Comunidad de Cuéllar; “Pinar de Chañez,” y “El Plantío,” de Mata de Cuéllar; “El Pinar,” de San Cristóbal, y el “Pinar,” de la Obra Pía del Comendador Gómez de Velázquez, de

la Beneficencia provincial, sitios todos en el partido judicial de Cuéllar, y que constituyen el 4.º y 5.º grupos de los de Ordenación de la provincia de Segovia, que se determinaron por Real orden de 5 de Diciembre de 1894; tasados dichos productos en 532.363 pesetas; y Resultando: que no se ha presentado pliego alguno haciendo proposiciones para la subasta en ninguno de los Gobiernos civiles de la Península, ni en el Negociado de Ordenaciones y repoblaciones de este Ministerio, y por tanto se estaba en el caso de aplicar la condición 10.ª del pliego de condiciones, que impone al concesionario de los estudios la obligación de ser rematante con las condiciones establecidas en el mismo pliego, puesto que con anterioridad al acto no había renunciado á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894; Resultando: que presente en el acto de la subasta don Ricardo Rodríguez Vilariño, como arrendatario de la Sociedad “Unión Resinera Española,” concesionaria de aquellos estudios, manifiesta que reconoce y acepta la obligación impuesta á su mandante, exhibiendo en demostración de estar autorizado para ello una primera copia del poder expedido á su favor por D. Calixto Rodríguez, Director gerente de la mencionada Sociedad, adjudicándose en vista de todo lo expuesto provisionalmente la subasta á la Sociedad “Unión Resinera Española,” y Considerando: que en la celebración del acto han sido cumplidas todas las formalidades legales, sin que se produjeran reclamación ni protesta alguna; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer se apruebe el acta de la subasta, y que se adjudique ésta definitivamente á la Sociedad “Unión Resinera Española,” por el tipo de tasación de 532.363 pesetas, con las demás obligaciones que se consignan en el pliego que ha regido para el remate.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las entidades propietarias de los montes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Febrero de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.—Rubricado.”

Lo que, cumpliendo esta Jefatura con lo en el último particular prevenido por dicho Ilmo. Sr. Director, se hace público por medio del Boletín oficial, para conocimiento de las Alcaldías de Chañé, Cuéllar, Gomezerracín, Mata de Cuéllar, Sanchonuño, San Cristóbal de Cuéllar y Valledado, así como de la Presidencia y Procuradores de los pueblos que forman la Junta administrativa de la Comunidad de Cuéllar, y de los Patronos de la Obra Pía del Comendador Gómez de Velázquez.

que, constituyentes de la correspondiente Junta administrativa.

Segovia 19 de Febrero de 1902.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivás.

Núm. 400

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Enero de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Sanidad.—Veganzones.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por D.ª Julia Domingo Hernando, vecina de Turégano, contra acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Veganzones, nombrando Farmacéutico municipal, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el oportuno expediente; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que proceda desestimar el recurso de referencia y confirmar por lo tanto el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Veganzones nombrando Farmacéutico titular.

Ayuntamientos.—Aldeanueva del Codonal.—Participado por el Sr. Alcalde de Aldeanueva del Codonal, la forma en que quedó constituido el Ayuntamiento de dicha localidad el día 1.º del corriente, añadiendo que en el mismo acto de constitución la Corporación municipal declaró incapacitado para el cargo de Concejal al electo en las elecciones últimamente verificadas, D. Valentín Gómez Martín, en virtud de tener contrato directo con aquel Ayuntamiento en el ramo de consumos, y de conformidad á lo dispuesto por la Real orden de 4 de Diciembre de 1879; la Comisión acuerda informe respecto de este segundo extremo el Negociado correspondiente.

Policía rural.—Pascuales.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por D. Vicente Pérez Arranz, Alcalde pedáneo de Pascuales, contra providencia de la Alcaldía de Ochoando, de 27 de Diciembre anterior, imponiendo al recurrente

una multa de cinco pesetas, por pastar sus ganados en terrenos vedados, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el oportuno expediente, la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el expediente de referencia, informándole que á juicio de la misma al imponer el Alcalde de Ochando la multa recurrida ha obrado dentro del límite de sus atribuciones.

Ayuntamientos. — Valtiendas. — Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é instruido por virtud de instancia de D. Gregorio Melero Arranz, Concejal del Ayuntamiento de Valtiendas, en reclamación contra la forma en que se ha constituido la Corporación municipal de dicho pueblo, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el oportuno expediente, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede desestimar la reclamación producida por D. Gregorio Melero, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de Valtiendas, respecto al orden numérico que han de guardar los Concejales del mismo.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Carreteras provinciales. — Ortigosa de Pestaño. — Remitidas por el Sr. Director de carreteras provinciales las cuentas que justifican los gastos originados en la construcción de una tajea en Ortigosa de Pestaño, y aun cuando su importe excede en 95 pesetas 50 céntimos, de la cantidad fijada por dicho Sr. Director, como quiera que éste indica que la cantidad de 187 pesetas 50 céntimos, no creyó debía de incluirse dentro del crédito de las 1.000 pesetas y si en el capítulo de expropiación de terrenos, resulta en efecto una economía de 92 pesetas sobre la cantidad que se consignó para la construcción de la tajea referida; la Comisión acuerda se abonen las 1.095 pesetas 50 céntimos á que ascienden las cuentas de referencia por la Contaduría de fondos provinciales.

San Ildefonso á peñañel. — Visto el informe emitido por el Sr. Director de carreteras provinciales, respecto á la instancia de D. Silverio Aparicio, vecino de Espirido, en queja de que la carretera de San Ildefonso á Peñañel y sitio llamado «El Barrio», ha privado la servidumbre de aguas que tenía para el riego de dicha heredad; la Comisión acuerda autorizar al expresado Sr. Director de carreteras para que como propone, se entienda y convenga amigablemente con los dueños de tres fincas que en una pequeña parte es preciso expropiar para que corran las paredes de las mismas al lado de la carretera, con lo que quedará ésta en mejores condiciones, siendo atendido el recurrente en su justa reclamación, sin grandes gastos para la Corporación provincial.

Cuentas municipales. — Varios pueblos. — La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Fuentemilanos, 1893-94 y 1894-95; Vegas de Matute, 1899-900; Saldaña, 1897-98; Narros, 1900; Muñozpedro, 1899-900; Martín Muñoz de la Dehesa, 1896-97 y 1897-98 y Paradinas, 1897-98.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 31 de Enero de 1902. — El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Núm. 455

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Febrero de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones. — La Comisión acuerda señalar los días 6, 7, 14, 15, 21, 22, 27 y 28, para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Ayuntamientos. — Sequera de Fresno. — Examinada la instancia suscrita por D. Julián Martín Román, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Sequera de Fresno, protestando de la constitución del Ayuntamiento de aquel pueblo, por no haberse cumplido con las formalidades legales prevenidas, y cuya instancia ha sido remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el oportuno expediente, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que debe ordenar al Ayuntamiento de Sequera de Fresno proceda al nombramiento de Alcalde, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Octubre de 1891 y artículo 55 de la ley municipal, advirtiéndole que en otro caso puede incurrir en grave responsabilidad.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Pabellón de dementes. — Capital. — Transcurridos los cinco días que fija el art. 19 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna sobre el acto de la subasta para la construcción de un pabellón con destino á la observación de dementes en el Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda la validez del referido remate, adjudicándose definitivamente al autor de la proposición más ventajosa, D. Gabriel Alvarez Sanz, vecino de esta ciudad, por la cantidad de 44.946'61 pesetas, debiendo devolverse todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservándose sólo el correspondiente al rematante, á quien se requerirá inmediatamente para que en el término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva á que hace referencia el pliego de condiciones, todo con sujeción á lo que disponen los arts. 20 y 21 del Real decreto antes citado.

Sanidad. — Cabezuela. — Dada cuenta de una comunicación de la Alcaldía de Cabezuela interesando se la facilite algunos frascos de suero antidiftérico, por haberse presentado en aquella localidad varios casos graves de angina diftérica que hacen necesaria la aplicación de dicho suero, la Comisión acuerda se remitan á la referida Alcaldía de Cabezuela, y al objeto que se interesa, cuatro frascos de suero antidiftérico, cuyo importe se satisfará con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, reintegrándose después por el Ayuntamiento de la repetida localidad la cantidad

que la Corporación provincial anticipa, para no demorar el envío del suero reclamado, y toda vez que por los Ayuntamientos deben sufragarse esos gastos cuando se trate de enfermos pobres.

Contabilidad provincial. — Capital. — Remitido por los Sres. D. Demetrio Galán y D. Pedro Moyano, autores de la cartilla titulada «Instrucciones sanitarias contra la glosopeda» un recibo de 80 pesetas, importe de los 200 ejemplares de dichas cartillas, cuya adquisición se acordó en sesión de 3 de Enero último; la Comisión acuerda se abonen las expresadas 80 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Cuentas municipales. — Varios pueblos. — Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican:

Revenge, 1900; Pelayos, 1891-92; Muyo, 1897-98, 98-99, 99-900 y 900.

Varios pueblos. — La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes: Martín Muñoz de la Dehesa, 1898-99 y 99-900; Hoyuelos, 1895-96; Brieva, 1899-900; Narros, 1899-900.

Asuntos varios. — Capital. — Por los Sres. Ramírez Díaz, Torre Bartolomé y Secretario de esta Corporación, se dió cuenta del resultado de las Comisiones que se les encomendó, haciendo constar:

1.º Que el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, ofreció pedir el expediente del ferrocarril de Segovia á Aranda y estudiarle, tomando en consideración las pretensiones de la Diputación de que se active aquél, y se proceda sin perder tiempo á la ejecución de las obras; y

2.º Que el Ilmo. Sr. Secretario del Ministerio de Instrucción pública, atendió las indicaciones expuestas por los Comisionados, y estimándolas justas y dignas de aplauso, facilitó las convenientes instrucciones, á fin de que la Diputación consiga que se cree la Escuela elemental de Comercio en esta Capital.

Respecto del expediente de abastecimiento de aguas de la Ciudad de Avila, y de la instancia elevada al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros por esta Comisión provincial, relacionadas con la creación de zonas neutrales; la Comisión ha hecho las oportunas gestiones para que ambos asuntos se resuelvan sin perjuicio de los intereses de esta provincia.

En vista de lo expuesto por los Sres. Comisionados y de otros detalles que afectan á la forma y procedimiento, para obtener del Gobierno de S. M., la creación de la Escuela de Comercio; la Comisión acuerda elevar la oportuna instancia al Excmo. señor Ministro de Instrucción pública, consignando en ella, que la Diputación se compromete á sostener de sus fondos los gastos que ocasionen los sueldos de dos Catedráticos para la Escuela elemental de Comercio, y otro de Lengua inglesa, mientras se consigne crédito para el pago de éste en los presupuestos generales del Estado; consignar á su tiempo las cantidades precisas, para la percepción de quinientos de dichos dos Catedráticos y las que se necesitaren para las excedencias consiguientes, suplicando al Ex-

celentísimo Sr. Ministro, que la concesión sea para dar comienzo los estudios en el próximo curso de 1902 á 1903.

Capital. — Se acuerda la adquisición de los instrumentos de música, conforme con la factura presentada por la Comisión y cuyo coste de 810 pesetas, se satisfará con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de Beneficencia.

Idem. — Se acuerda el pago de 520 pesetas importe de una máquina de escribir adquirida por acuerdo de esta Comisión.

Idem. — Se acuerda el pago de los gastos ocasionados por la Comisión encargada de gestionar los asuntos á que hacen referencia los anteriores acuerdos, y cuyo importe de 418 pesetas, se satisfarán con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 6 de Febrero de 1902. — El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Núm. 412

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

INDUSTRIAL.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 6 del actual, se hallan insertas las cuatro Reales órdenes siguientes, expedidas por el Ministerio de Hacienda.

«Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre asimilación de la industria de fabricación de botellas, instruido por la Delegación de Hacienda de Cádiz, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta; que á los efectos del art. 119 del reglamento de industrias, la Delegación de Hacienda de Cádiz ha remitido á la Dirección general de Contribuciones un expediente de asimilación de la industria de fabricación de botellas que se ejerce en Jerez de la Frontera; que del expresado expediente y del unido al mismo, sobre devolución de cantidades indebidamente satisfechas por el fabricante, aparece que, hecha la visita á la fábrica por el personal de la Administración especial de Hacienda de Jerez, se impuso á la industria declarada por el representante de D. A. Cayatte, la cuota provisional para el Tesoro de 1.080 pesetas, y en total la de 1.327'97 pesetas, incluyendo en la misma ocho crisoles á 60 pesetas uno, el 50 por 100 de la cuota resultante por un motor de gas, el 25 por 100 de la cuota como aumento por cada uno de los talleres auxiliares de herrería, carpintería y molino triturador con los recargos correspondientes, después de haber informado la Cámara de Comercio y Ayuntamiento de la localidad; que la industria de que se trata debe comprenderse en el número 220 de la tarifa 3.ª; que en el expediente de asimilación, y con fecha 24 de

Mayo de 1900, un Ingeniero industrial al servicio de la Hacienda ha emitido informe, en el cual propone que cada boca de horno se considere como un crisol, y hace notar que la fabricación no está como cuando se incoaron las primeras diligencias, pues ha habido variaciones en los hornos, habiéndose presentado las altas y bajas correspondientes á los mismos; á su juicio parece evidenciado el error que se ha cometido en la imposición de la cuota, y estima procedente la devolución de cantidades indebidamente ingresadas conforme á la liquidación practicada en 30 de Noviembre de 1898, así como que debe hacerse extensiva á los años sucesivos, si ha subsistido el error desde el año 96 hasta el cuarto trimestre del año 1900.

Conforme, en cuanto á la primera parte de la propuesta del Ingeniero industrial, la Administración de Hacienda y Abogacía del Estado de la provincia, pues en cuanto á la devolución de cantidades se abstuvieron de informar por no ser conocida la liquidación que debe ser devuelta á los interesados ó que éstos deban ingresar, según lo que resulta en definitiva del expediente, fué elevado el mismo á la Dirección general del ramo, la cual, en su dictamen, propone á V. E. que proceda redactar el epígrafe 220 de la tarifa 3.^a en la siguiente forma: «Fábricas de vidrios planos ó huecos. Se pagará por cada crisol ó cada boca de horno 60 pesetas»; y que asimismo es procedente devolver á la Delegación el expediente de reclamación y devolución de cantidades para la liquidación y comprobación que corresponda, amonestando además severamente á las oficinas provinciales de Hacienda de Cádiz por el abandono demostrado en las actuaciones del expediente de referencia; y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que el expediente unido al de asimilación sobre devolución de cantidades, debe ser resuelto previamente por las oficinas provinciales:

Considerando que, según resulta de los datos, fechas y diligencias del expediente referido no se ha observado por las oficinas de Hacienda de la provincia la debida diligencia y celo, y que por tanto debe amonestarse á dichas oficinas para que presten la atención y actividad que exige el buen servicio del Estado:

Considerando que en las fábricas de vidrio los crisoles representan y producen lo mismo que cada una de las bocas de los hornos, y que, por tanto, es conveniente adoptar como base principal de la tributación el número de bocas de horno ó crisoles que cada fábrica tenga:

Considerando que en la fabricación de los objetos de vidrio de la clase de los que se trata no se emplea la fuerza mecánica:

Considerando que el molino triturador, como destinado á la obtención de la primera materia, no debe ser gravado, aceptándose como elemento imponible los crisoles ó bocas de los hornos; y

Considerando que los talleres auxiliares de una industria no deben tributar con un tanto por ciento de la cuota que á la misma se fije, como se ha hecho en este expediente, sino por los elementos de los mismos y fuerza que empleen, teniendo en cuen-

ta su carácter ó concepto y lo dispuesto sobre el particular en el art. 44 del reglamento de la contribución industrial;

El Consejo, de conformidad con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, opina que procede resolver como se propone por la misma en las conclusiones de su informe de 24 de Junio último.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1902.—Urzáiz.

Sr. Director general de Contribuciones.»

«Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre asimilación de la industria de fabricación y venta al por mayor de limonadas en polvo; instruido por la Delegación de Hacienda de Castellón, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente adjunto del cual resulta:

Que D. Salvador Serrano, vecino de Castellón, se dió de alta en 1.^o de Abril último para el ejercicio de la industria de fabricante de limonadas en polvo; y no hallándose incluida en las tarifas de la contribución industrial se formó el oportuno expediente de asimilación, en el cual informó el Ingeniero industrial de la provincia que debía incluirse en la tarifa 1.^a, clase 9.^a, número 9, «Vendedores de sidra al por mayor», conformándose con dicho parecer, los demás funcionarios de la Delegación de Hacienda, llamados por el reglamento á intervenir en el asunto. También el Ingeniero industrial al servicio de la Dirección general de Contribuciones, y la Dirección misma, propone que se asimile la industria de que se trata á la clase 9.^a, núm. 9, de la tarifa 1.^a, redactándola en esta forma: «Vendedores por mayor de sidra é industria de confección y venta por mayor de limonadas en polvo.»

El Consejo no halló inconveniente en que se acepte la asimilación propuesta, porque, según afirma el Ingeniero, no necesita dicha industria máquinas ni aparatos, como requieren los de la tarifa 3.^a, estando limitada á mezclar ácido tártrico, bicarbonato sódico y azúcar en dosis convenientes, y guardando analogía, por su importancia, á la venta al por mayor de la sidra.

El consejo, de conformidad con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, opina que puede quedar redactado el núm. 9, clase 9.^a, de la tarifa 1.^a, en esta forma: «Vendedores por mayor de sidra é industria de confección y venta por mayor de limonadas en polvo.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1902.—Urzáiz.

Sr. Director general de Contribuciones.»

«Ilmo. Sr.: En la Real orden de 23 de Diciembre último, á la que se refiere el acuerdo de este Ministerio sobre modificación del epígrafe 304 de la tarifa 3.^a, que clasifica la industria de fabricación de azúcar de caña, y creación del epígrafe 304 bis, para clasificar la del azúcar de remolacha, se observa que no se menciona la nota puesta al final del citado epígrafe 304, que figuraba anteriormente. En su consecuencia, y siendo evidente que por referirse la citada «Nota», además de la industria de que se trata, á variaciones de la misma que son modificadas en su concepto tributario, y por tratarse de reducir á la mitad las cuotas cuando el motor de las fábricas sea de fuerza animal, debe quedar subsistente la citada «Nota», y con el fin de evitar erróneas interpretaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, con carácter general, que quede subsistente la nota de referencia que se consignará al final del epígrafe 304 de la tarifa 3.^a, en la siguiente forma: «Nota. Cuando las fábricas de los tres conceptos anteriores tengan sus molinos movidos por fuerza animal, las cuotas respectivas se reducirán á la mitad, siendo también irreducibles.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1902.—Urzáiz.

Sr. Director general de Contribuciones.»

«Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre la condición industrial de los exportadores de vino, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 20 de Noviembre próximo pasado ha sido remitido á este Consejo, por el Ministerio del digno cargo de V. E., el adjunto expediente, del cual resulta:

Que con fecha 30 de Octubre último la Dirección general de Aduanas elevó una consulta á la de Contribuciones, á fin de que se determinase cuál debía ser la condición industrial de los encargados del despacho de documentos de exportación de vinos, para considerarlos legalmente habilitados, á los fines de la operación, y, en tal caso, qué justificantes debían de presentar para que el despacho se realice en la forma debida y con la rapidez y facilidad que el comercio reclama.

La Dirección general de Contribuciones, en 18 del pasado mes de Noviembre, emitió su dictamen en el punto consultado, en el sentido de ser preciso sustituir el último apartado de la segunda nota del vigente epígrafe 227 de la tarifa 3.^a de industrial, que dice: «El que á título de comprador, etcétera», por la siguiente: «Todo el que exporte vinos por su cuenta y á su nombre deberá acreditar hallarse matriculado en uno de los dos epígrafes anteriores, ó ser comerciante del número 38 de la tarifa 2.^a. Los encarga-

dos del despacho de la documentación para la exportación deberán ser agentes de Aduanas y acreditar con el último recibo de contribución del dueño de la mercancía, que éste está facultado para exportar.» Y en tal estado el expediente, ha sido remitido por V. E. á informe de este Consejo en pleno.

Después de detenido examen, el Consejo ha de prestar su conformidad á la modificación propuesta por la Dirección general de Contribuciones, toda vez que una mayor claridad en los precepto reglamentarios evitaría seguramente en el presente caso ocultaciones y defraudaciones que podrían constituir serios perjuicios para el Tesoro.

En efecto; al amparo de una interpretación literal de la última parte de la segunda nota unida al epígrafe 227 de la tarifa 3.^a de industrial, reformado por Real orden de 19 de Agosto último, que establece que cuanto el comprador que exporte no sea comerciante deberá presentar el recibo de la contribución que satisfaga el vendedor, podría darse el caso de que especuladores matriculados, con la simple exhibición del recibo de contribución del nombre á quien hubiesen comprado sus vinos, adquiriesen las facultades de exportación, burlando de este modo el art. 26 del vigente reglamento, que previene que serán comerciantes de la tarifa 2.^a los que exporten al extranjero ó Ultramar.

De igual suerte encuentra el Consejo acertada la reproducción que en la nueva redacción se propone por la Dirección de Contribuciones del segundo apartado de la nota del epígrafe 227, modificado por Real orden de 19 de Agosto último, en el que se determinaba, con referencia á la condición industrial de la persona encargada de presentar al despacho la documentación para la exportación, que era preciso estuviere matriculada como Agente de Aduanas y exhibiese el recibo de la contribución del dueño de la mercancía, para acreditar que éste estaba facultado para exportar; pues con esta reproducción se habían de evitar frecuentes ocultaciones y defraudaciones y por ende algunos perjuicios para el Tesoro y molestias para el comercio, resultantes de la incoación constante de expedientes.

En su consecuencia, el Consejo entiende que es de todo punto conveniente la modificación del último apartado de la segunda nota del vigente epígrafe 227 de la tarifa 3.^a de industrial, en la misma forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1902.—Urzáiz.

Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los industriales y demás personas á quienes pueda interesar.

Segovia 14 de Febrero de 1902.

—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Núm. 467

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**CIRCULAR.**

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 18 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Circular de este Centro directivo, fecha 20 de Enero último, relativa á las operaciones de canje de los títulos de la deuda perpetua del 4 por 100 interior, emisión de 1.º de Octubre de 1892, por los de la de 31 de Julio de 1900, ha sido causa de diferentes consultas, acerca, principalmente, de si aquellas disposiciones son aplicables á los títulos emitidos con posterioridad á la primera de dichas indicadas fechas, así como, en caso afirmativo, las facturas con que esos valores deben ser presentados al canje; y con el fin de resolver esas dudas y de que el acuerdo adquiriera la mayor publicidad posible, evitándose al propio tiempo las que pudieran ocurrir en lo sucesivo, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S.:

1.º Que el canje de los títulos de la deuda perpetua del 4 por 100 interior, á que se refieren la Real orden de 14 de Octubre último y la Circular de este Centro directivo de 20 de Enero siguiente, dictada para su ejecución, comprende á los de la emisión de 1.º de Octubre de 1892 y posteriores, toda vez que la diferencia de fechas no significa que se trate de emisiones distintas, puesto que es una sola, con numeración correlativa é idénticos requisitos que aquella, sino exclusivamente la en que han sido puestos en circulación.

2.º Que dichos títulos, sea cualquiera la fecha que ostenten, pueden ser admitidos al canje por los de la emisión de 31 de Julio de 1900, en los mismos impresos remitidos por esta Dirección general, pudiendo adicionarse en ellos, para mayor claridad, si esa Oficina lo estima pertinente, bien á mano ó por medio de un cajetín, á continuación del epígrafe «Títulos de la deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1.º de Octubre de 1892», las palabras «y posteriores»; y

3.º Que á partir del vencimiento de 1.º de Abril próximo inclusive, sólo se admitirán los cupones correspondientes á esos intereses que se hallen representados por el cupón número 2 y sucesivos de los títulos de la emisión de 31 de Julio de 1900.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Segovia 20 de Febrero de 1902.—El Delegado de Hacienda, José Jolis de la Huerta.

Núm. 471

Alcaldía de Nava de la Asunción.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, para el actual año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan examinarle los individuos comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones de agravio si lo creen conveniente.

Nava de la Asunción 20 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Marcelino Martín.

Núm. 472

Alcaldía de Otones.

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el corriente año de 1902, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, durante dicho plazo pueden examinarle los contribuyentes comprendidos en el mismo, y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

Otones 20 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Román Martín.

Núm. 466

Alcaldía de Escobar.

Careciendo este Municipio de local adecuado para instalar las oficinas del Juzgado municipal, el Ayuntamiento con cuya presidencia me honro, en sesión de 16 del actual acordó invitar á los dueños de fincas urbanas de este pueblo para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, presenten sus proposiciones de arrendamiento al Sr. Alcalde presidente del mismo.

Escobar 19 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Regino Marcos.

Núm. 469

Alcaldía de Agradados.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales formados para el presente año, de todos los individuos sujetos á dicho impuesto, en este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante dicho plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que á su derecho crean convenientes; pues pasado aquel, no se oirá ninguna.

Agradados 14 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Victoriano de Pablos.

Núm. 470

Alcaldía de Arcones.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde la fecha de este anuncio, para que dentro de dicho plazo, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que cada cual crea convenientes.

Arcones 18 de Febrero de 1902.—El Alcalde, P. O., Gregorio del Amo.

Núm. 473

Alcaldía de Vallelado.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Vallelado 16 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Alejandro Muñoz.

Núm. 474

Alcaldía de Valle de Tabladillo.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del

Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y los que se crean agraviados, presenten las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado el término, no serán admitidas.

Valle de Tabladillo 18 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Cándido Martín.

Núm. 476

Alcaldía de Pradales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año corriente de 1902, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, dentro de los cuales podrán los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido, no serán oídas.

Pradales 20 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Francisco Benito.

Núm. 477

Alcaldía de Carbonero de Ahusin.

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este pueblo, para el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de quince días, puedan examinarle los contribuyentes incluidos en él y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Carbonero de Ahusin 18 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Tomás Rincón.

Núm. 478

Alcaldía de Espinar.

Por el presente se cita al mozo núm. 22 del sorteo celebrado en esta villa para el reemplazo del ejército del año actual, natural de la misma, de ignorado paradero Mariano María Prieto, hijo de Simón y de María, para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 2 del próximo mes de Marzo, á las diez de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados; pues de lo contrario, sufrirá los perjuicios que la ley impone.

Espinar 19 de Febrero de 1902.—El Primer Teniente Alcalde, Gabino García.

Núm. 475

Alcaldía de Fuentesoto.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los contribuyentes en el mismo comprendidos pueden examinarle y en dicho plazo producir ante el Ayuntamiento las reclamaciones de agravio que consideren asistirles; pasado dicho plazo que se contará desde que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, quedarán sin efecto las reclamaciones que se produzcan.

Fuentesoto 18 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Francisco Val.

Núm. 459

Alcaldía de Santuste de San Juan Bautista.

Terminado el padrón de individuos de esta villa sujetos al impuesto de cédulas perso-

nales en el año actual de 1902, obra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle dentro de dicho plazo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Santuste de San Juan Bautista 18 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Eulogio Bernal.

Núm. 469

Alcaldía de Torrecaballeros.

Terminado el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año actual, se pone de manifiesto al público por término de quince días, á contar desde esta fecha, para lo cual se inserta en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten, no siendo admitidas las que se presenten después de transcurrido referido plazo.

Torrecaballeros 19 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Ignacio Gil.

Núm. 456

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Enero último, comprendidos con los números 616 al 885 del libro 227, y núms. 7.439, al 8.524 del libro 237; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 16 de Febrero de 1902.—El Presidente, Gaspar de Andrés y Calvo.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

Estación meteorológica de Segovia.*Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.*

FECHA.	Barómetro.	TERMÓMETROS.			VIENTO.	Estado del cielo.
		Altura á U.	O. dinario.	De máximas.		
6 Febrero.	669.1	10.0	12.6	7.0	S. O.	Cubierta.
7	670.5	8.5	14.0	4.3	S. O.	Idem.
8	677.4	5.0	12.2	3.0	S. O.	Idem.
9	669.9	8.4	9.6	4.0	S. O.	Idem.
10	671.9	2.0	12.4	0.5	S. E.	Idem.
11	669.8	6.0	10.5	1.0	S. E.	Idem.

Idem. o. Rebollo.